



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

Cartagena, octubre 16 de 2009.

Señores:

UNION TEMPORAL SALUD CARIBE

E. S. M.

Ref. Respuesta a observaciones realizadas al término de referencia definitivo de la convocatoria pública No. 007 de 2009.

Atendiendo a las observaciones realizadas por ustedes con relación al término de referencia definitivo que rige la convocatoria pública No. 007 de 2009, se procede a darle trámite a las mismas en los siguientes términos:

1. Autonomía administrativa del tercero, asociado por tercerización, asociado por externalización, agente tercerizador o agente externalizador para el manejo, operación, administración, vía outsourcing, insourcing, tercerización o externalización de los servicios procesos o subprocesos de LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

El tercero, asociado por tercerización, asociado por externalización, agente tercerizador o agente externalizador para el manejo, operación, administración, vía outsourcing, insourcing, tercerización o externalización de los servicios procesos o subprocesos de LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, deberá organizar directamente las actividades de trabajo de sus trabajadores, **con autonomía administrativa y asumiendo los riesgos en su realización**; características éstas que deberán siempre prevalecer en la ejecución del trabajo del tercero en favor de LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE.

En ningún caso, LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE podrá intervenir directa o indirectamente en las decisiones internas del tercero, asociado por tercerización, asociado por externalización, agente tercerizador o agente externalizador para el manejo, operación, administración, vía outsourcing, insourcing, tercerización o externalización de los servicios procesos o subprocesos de LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, **y en especial en la selección del trabajador, [1]** por lo que, en los términos PARA CONTRATAR LA ADMINISTRACION Y OPERACIÓN DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, no podría ser considerado como parte del contrato de asociación, ya que sería violatorio de las disposiciones legales establecidas en la materia, esto es, el numeral 1º del artículo 7º de la Ley 1233 de 2007, que por interpretación analógica se aplica a este caso.



RESPUESTA OBSERVACION 1: Con relación a su consideración anterior referente a una posible configuración de intermediación laboral por aplicación analógica de la norma que cita; ello con ocasión de la regla establecida en el numeral 4.7.1 del término de referencia que exige requisitos mínimos, que serán objeto de verificación en la propuesta técnica, en lo que respecta al personal administrativo, le manifestamos que esta entidad se aparta de su apreciación, por cuanto consideramos importante señalar en primera instancia que la exigencia de los perfiles mínimos del Gerente y del Director Operativo del proyecto, va encaminada a las garantías administrativas que se generan producto de tener un personal calificado para un proyecto de tal envergadura, más aún cuando estos requisitos han sido establecidos siguiendo los mismos parámetros que maneja la norma, al momento de establecer las exigencias mínimas para ocupar un cargo similar en una entidad pública de esta naturaleza; por otra parte, no se expresa ni se pretende seleccionar a la persona que ocupará el cargo, aspecto que le compete en forma exclusiva al proponente y al futuro contratista durante los veinte años del contrato, lo cual desvirtúa la supuesta ingerencia en la autonomía administrativa. Así mismo, resulta pertinente aclarar que la ley 1233 de 2008, no aplica al caso, pues ella regula en forma especial otra materia y esta dirigida a otros sujetos, (Por medio de la cual se precisan los elementos estructurales de las contribuciones a la seguridad social, se crean las contribuciones especiales a cargo de las cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado, con destino al servicio nacional de aprendizaje ' Sena, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, y a la caja de compensación familiar, se fortalece el control concurrente y se dictan otras disposiciones) esto es, específicamente a las Cooperativas de Trabajo Asociado, sin que se pueda asimilar la estructura normativa en cuestión a las condiciones generales del contrato planteado dentro de un esquema definido jurídica, técnica y financieramente en el documento rector de este proceso de selección como lo es el término de referencia; máxime cuando no existe vacío, ya que sencillamente la norma citada no aplica, puesto que las reglas diseñadas para el efecto propuesto en dicha exigencia, van encaminadas a establecer un perfil profesional y de experiencia, que insistimos, no tiene el propósito ni el alcance de interferir en la autonomía administrativa que esta misma Entidad propone y predica con insistencia en los documentos del proceso contractual. Conforme a todo lo anterior, lo establecido en la ley 153 de 1986 en su artículo 8 se manifiesta cuando no exista ley aplicable al caso concreto, por lo que mal podemos aplicar por analogía una norma que no está llamada a regular este proceso, pues la norma aplicable al caso particular no es otra, que la consignada en el término de referencia respectivo.

2. Porcentaje de la cuenta en participación, canon mensual, y participación en utilidades a favor de LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE.

Respecto al porcentaje que deba pactarse a favor de LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE en la forma de pago de cuentas en



participación, se recomienda, que no sea el único reconocimiento en su favor, sino que pacte a favor de esta:

□□□□ Un canon mínimo mensual por la administración y operación del servicio, en caso de que los ingresos por facturación sean bajos o nulos, y que esto conlleve a que el porcentaje de la cuenta en participación a reconocer a LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE sea también bajo o nulo y

□□□□ Su participación, en las utilidades que la administración y operación del servicio genere.

En conclusión, lo importante no es el porcentaje a pactar sobre la cuenta en participación a favor de LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, teniendo en cuenta que este porcentaje no debe ser tan alto, debido esto, a la inversión que el asociado por tercerización, externalización, outsourcing, insourcing, agente tercerizador o agente externalizador, deba hacer para la administración, manejo y operación del servicio. Por lo que, en la forma de pago por cuentas en participación se recomienda, no solo se pacte el porcentaje de LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE sobre la cuenta en participación, sino también, un canon mínimo mensual por la administración y operación del servicio, y la participación de LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, en las utilidades que la administración y operación del servicio genere.

RESPUESTA OBSERVACION DOS: En primera instancia, es pertinente aclararle que en ningún aparte del término de referencia, al momento de reglamentar la relación económica financiera entre el futuro operador y la E.S.E Hospital Universitario, se definió la figura de cuentas en participación, pues textualmente se expresa que el proponente seleccionado participará como contraprestación a la E.S.E de un porcentaje de la facturación neta, y no de una relación en cuentas por participación como usted lo expresa, lo que quiere decir que la lectura debe hacerse sin separar el término participación de la palabra CONTRAPRESTACION que acompaña la frase. Por lo que no se considera apropiado aceptar la modificación propuesta con relación a la fijación de un canon mensual y la participación de las utilidades del ejercicio social como usted lo plantea, por referirse a una figura totalmente distinta a la consignada en el régimen económico.

3. El tercero, asociado por tercerización, asociado por externalización, agente tercerizador o agente externalizador para el manejo, operación, administración, vía outsourcing, insourcing, tercerización o externalización de los servicios procesos o subprocesos de LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE y el Plan Bienal de Inversión.

En la estructura del contrato de asociación, no deberá olvidarse que:



□□□□ Todo proyecto de inversión en infraestructura física en todos los niveles de complejidad y los de dotación en equipos biomédicos para la prestación de servicios de salud considerados como de control especial de oferta, que se presente ante el Ministerio de la Protección Social para estudio y aprobación, deberá estar incluido en el Plan Bienal de Inversiones en Salud del Departamento o Distrito a que corresponda, tal y como lo establece el artículo 10º de la Resolución 5123 de 2006.

□□□□ No podrán girarse recursos del orden nacional, departamental, distrital o municipal, ni iniciarse ningún tipo de inversión en infraestructura, dotación o equipos biomédicos para la prestación de servicios de control especial de oferta, que no se encuentren en los Planes Bienales de Inversión en Salud, debidamente aprobados por el Ministerio de la Protección Social.

□□□□ Ninguna entidad que administre recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, podrá contratar con Instituciones Públicas Prestadoras de Servicios de Salud servicios de control especial de oferta, que hayan sido establecidos o dotados por fuera del Plan Bienal de Inversiones en Salud, de acuerdo con el artículo 12 de la Resolución 5123 de 2006.

□□□□ En el evento en que una IPS pública realice inversiones en infraestructura, dotación o equipos biomédicos para la prestación de servicios de control especial de oferta, no previstas en el Plan Bienal de Inversiones de Salud, aprobado por el Ministerio de la Protección Social, se aplicarán las sanciones dispuestas en el inciso cuarto del artículo 65 de la Ley 715 de 2001, conforme al artículo 13º de la Resolución 5123 de 2006.

Por lo que, el tercero, asociado por tercerización, asociado por externalización, agente tercerizador o agente externalizador para el manejo, operación, administración, vía outsourcing, insourcing, tercerización o externalización de los servicios procesos o subprocesos de LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, deberá tener en cuenta lo aprobado para la ESE en el Plan Bienal de Inversión, mientras que para la apertura del proyecto de inversión en infraestructura física y los de dotación en equipos biomédicos que este haga para la prestación de servicios de salud considerados como de control especial de oferta, deberán estar incluido en el Plan Bienal de Inversiones en Salud del Departamento de Bolívar, tal y como lo establece el artículo 10º de la Resolución 5123 de 2006, so pena de que en el evento en que una se realicen inversiones en infraestructura, dotación o equipos biomédicos para la prestación de servicios de control especial de oferta, no previstas en el Plan Bienal de Inversiones de Salud del Departamento de Bolívar, aprobado por el Ministerio de la Protección Social:



☐ Se le apliquen las sanciones dispuestas en el inciso cuarto del artículo 65 de la Ley 715 de 2001.

☐ No se giren recursos del orden nacional, departamental, distrital o municipal.

☐ No pueda ser contratada por entidades que administren recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y

☐ No pueda iniciar ningún tipo de inversión en infraestructura, dotación o equipos biomédicos para la prestación de servicios de control especial de oferta.

Por lo que, es importante que de esto se tenga claridad al momento de presentarse la propuesta de administración, operación y manejo de LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, y al momento de procederse a la firma del contrato de asociación, ya que no se puede establecer ningún tipo de inversión en infraestructura, dotación o equipos biomédicos para la prestación de servicios de control especial de oferta, que no se encuentren previstas o previstos en el Plan Bienal de Inversiones de Salud del Departamento de Bolívar, aprobado por el Ministerio de la Protección Social, esto, debe ser un compromiso de la ESE para con el tercero como obligación especial del contrato de asociación.

RESPUESTA OBSERVACION 3: Encontramos pertinente su observación, y en ese sentido, se modificarán los términos de referencia a efectos de precisar que el operador será quien inscribirá los servicios en nombre de la E.S.E, y por lo tanto, será el responsable de actualizar el Plan Bienal de Inversiones en lo que corresponda a las obligaciones que se han señalado en los términos de referencia y en la minuta del contrato.

4. De los medios de producción y/o de labor del tercero, asociado por tercerización, asociado por externalización, agente tercerizador o agente externalizador para el manejo, operación, administración, vía outsourcing, insourcing, tercerización o externalización de los servicios procesos o subprocesos de LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE.

El tercero, asociado por tercerización, asociado por externalización, agente tercerizador o agente externalizador para el manejo, operación, administración, vía outsourcing, insourcing, tercerización o externalización de los servicios procesos o subprocesos de LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE deberá ostentar la condición de propietaria, poseedora o tenedora de los medios de producción y/o labor, tales como instalaciones, equipos, herramientas, tecnología y demás medios materiales o inmateriales de trabajo.



Si dichos medios de producción y/o de labor son de propiedad de los asociados, el tercero, asociado por tercerización, asociado por externalización, agente tercerizador o agente externalizador para el manejo, operación, administración, vía outsourcing, insourcing, tercerización o externalización de los servicios procesos o subprocesos de LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE podrá convenir con estos su aporte en especie, la venta, el arrendamiento o el comodato.

Si los medios de producción y/o de labor son de terceros, se podrá convenir con ellos su tenencia a cualquier título, garantizando la plena autonomía en el manejo de los mismos por parte del tercero, asociado por tercerización, asociado por externalización, agente tercerizador o agente externalizador para el manejo, operación, administración, vía outsourcing, insourcing, tercerización o externalización de los servicios procesos o subprocesos de LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE. Dicho convenio deberá perfeccionarse mediante la suscripción de un contrato civil o comercial, en cumplimiento de los descrito por el artículo 8º del Decreto 4588 de 2006 que por interpretación analógica se aplica a este contrato de asociación.

De esta manera, debe aclararse fundamentalmente la propiedad de los medios de producción y/o labor, tales como instalaciones, equipos, herramientas, tecnología y demás medios materiales o inmateriales de trabajo, ya que, si estos no son de propiedad de LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, sino de terceros, debe convenirse con ellos su tenencia a cualquier garantizándose en él la plena autonomía en el manejo de los mismos por parte del tercero, asociado por tercerización, asociado por externalización, agente tercerizador o agente externalizador para el manejo, operación, administración, vía outsourcing, insourcing, tercerización o externalización de los servicios procesos o subprocesos de LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4: La respuesta la encontramos en su pregunta cuando plantea en el párrafo tercero que los medios de producción, bien pueden ser de terceros, como en el caso que nos ocupa, en el que la infraestructura física es de la universidad de Cartagena, y respecto a la cual, la ESE Hospital Universitario, ostenta un título legítimo de tenencia como lo es el contrato de comodato, el convenio de cooperación y el convenio docencia servicio, lo que permite y faculta a la ESE para que el operador tenga la autonomía requerida sobre dicha infraestructura física. Siendo lo anterior lo que garantiza, como lo señala en dicho párrafo, la plena autonomía del tercero en este bien inmueble. Por otro lado, valga precisar que la norma citada, es decir el Decreto 4588 de 2006, regula un tema especial de las cooperativas de trabajo asociado, por lo que nuevamente, reiteramos, que la interpretación analógica allí aludida, no aplica al negocio jurídico que plantea la E.S.E., toda vez que los términos de referencia y la minuta del contrato constituyen la ley del proceso y del negocio jurídico a celebrar, y en el cual, la E.S.E., asume la obligación de garantizar la tenencia y el uso pacífico de la infraestructura física donde funciona el Hospital.



5. Convenios, contratos, y demás obligaciones que a la fecha posea la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE.

Con relación a los convenios y contratos LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE tendrá que darse claridad de cuales tendrían que ser finalizados para la entrega de la operación y manejo de LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE y cuáles seguirían en cabeza de este operador subrogando en los derechos y obligaciones a LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, esto sí, aclarando el estado actual de cumplimiento, lo debido en estos, lo que tendrían que empezar a asumir y las condiciones y consideraciones técnicas y jurídicas de cada uno de estos.

No obstante es conveniente aclarar que si existen convenios o contratos de tercerización, externalización, outsourcing o insourcing de servicios, proceso o subprocesos de LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, en LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, existirían dos opciones en la consideración de ser entregada LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE en operación y manejo a un tercero:

1. Que dichos convenios o contratos se den por terminados ya que no se podría dar en operación y manejo lo que ya existe entregado en operación y manejo, evento en el cual, LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE tendría que asumir las consecuencias de ello y el pago de las indemnizaciones del caso si estos son terminados sin la recuperación de la inversión y sin el cumplimiento del tiempo pactado.
2. Que los terceros operadores actuales de los servicios, procesos o subprocesos de LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, hagan parte del tercero que presente la propuesta para así pasar de ser un tercero operador individual a ser parte del tercero colectivo que tome toda la operación y manejo de LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, por lo que, la figura aquí definida para presentar la propuesta de operación y manejo de LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE tendría que entrar a considerar la asociación de estos terceros actuales operadores individuales, para la presentación en conjunto de la propuesta, teniendo en cuenta que para este evento, tendrían que dar lugar a la cancelación por mutuo acuerdo de los actuales contratos individuales de tercerización existentes y a su vinculación en la entidad que oferte la operación y manejo total de LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5:

Actualmente existen 4 contratos que se encuentran vigentes cuyas condiciones generales describimos a continuación



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

CONTRATO No.	OBJETO	CONTRATISTA	PLAZO	REGIMEN ECONOMICO
000042 del 17 de julio de 2006	Poner en marcha y operar los servicios de la unidad de cuidados intensivos e intermedio para adultos mediante la atención integral en las instalaciones físicas del hospital mediante contrato de asociación.	Consortio Gestión UCI	Años: 5 años - <u>Fecha de inicio</u> : 28 de septiembre de 2006 - Fecha de terminación: 27 de septiembre de 2011.	Pago como compensación del 25% por los servicios que se prestarán en el hospital sobre el monto total de la facturación neta. Pago de canon de arrendamiento por valor de \$10.000.000 (\$5.000.000 funcionamiento de cuidados intensivos / \$5000.000 por cuidados intermedios) ajustada anualmente según IPC
000036 de 13 de julio de 2006	Objeto: Operar la unidad funcional de imagenología de la E.S.E Hospital universitario del Caribe mediante contrato de asociación.	UNION TEMPORAL OIC DEL CARIBE	Años: 5 años - <u>Fecha de inicio</u> : 01 de agosto de 2006 - Fecha de terminación: julio 31 de 2011.	Regimen económico: Pago como compensación del 30% por los servicios que se prestarán en el hospital sobre el monto total de la facturación neta. Pago de canon de arrendamiento por valor de \$3.000.000 ajustada anualmente según IPC
000077 de 02 de marzo de 2007	Objeto: Operar la unidad de cardiología ambulatoria no invasiva de la E.S.E Hospital universitario del Caribe	CARDIOLOGOS INTEGRADOS DE CARTAGENA LTDA.	Años: 5 años - <u>Fecha de inicio</u> : 09 de octubre de 2007 - Fecha de terminación: Octubre 08 de 2012.	Regimen económico: Pago como compensación del 20% por los servicios que se prestarán en el hospital sobre el monto total de la facturación neta. Pago de canon de arrendamiento por valor de \$1.000.000 ajustada anualmente según IPC
	Objeto: Instalación y puesta	AGA FANO S.A.	Años: 5	Se cancelará el



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

	en funcionamiento del sistema de aire medicinal, de vacío o succión.		<u>Fecha de inicio:</u> 20 de julio de 2006 - Fecha de terminación: julio 19 de 2011	consumo de los gases medicinales durante el tiempo de vigencia del contrato.
000059 del 02 de agosto de 2006	Objeto: Poner en marcha y operar los servicios de la unidad farmacéutica de la E.S.E Hospital universitario del Caribe	CONSORCIO PHARMAMED	Años: 5 años - <u>Fecha de inicio:</u> 02 de agosto de 2006 - Fecha de terminación: Agosto 01 de 2011	Regimen económico: Pago por consumo por el suministro de medicamentos y material medico quirúrgico necesarios para la atención integral de los pacientes en los servicios del hospital de acuerdo con la lista de precios aprobados por el HUC y el acta de renegociación de precios la cual hace parte del contrato. Pago de canon de arrendamiento por valor de \$3.000.000 ajustada anualmente según IPC

Con respecto a estos negocios jurídicos citados, la E.S.E abordará un proceso de terminación y liquidación de mutuo acuerdo. De no ser posible lo anterior, el hospital, respetará el termino faltante de ejecución y cederá al operador su posición contractual a efectos de que éste mantenga la dirección y administración de los mismos.

En consideración a lo anterior, y previendo esta situación, la E.S.E ha señalado que los 5 primeros años de ejecución del contrato de operación del Hospital tengan un porcentaje de participación inferior al previsto para el resto del periodo contractual (15 años), que compensará el periodo mínimo que hace falta para culminar las relaciones contractuales arriba descritas, razón por la cual se considera que no se está contratando lo contratado.

Así mismo, como se puede observar de la información suministrada, las condiciones económicas a ceder, son favorables al operador, toda vez que las mismas plantean la recepción de unos ingresos tazados en porcentajes sobre facturación neta, que guardan una posición de las más favorables en el mercado, en materia del tipo de servicios prestados actualmente por la E.S.E bajo la modalidad de asociación.



6. Términos de Referencia para la operación y manejo de LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE .

Respecto a los términos de referencia establecidos para las entidades interesadas en la operación, administración y manejo de LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, me permito manifestar:

“4.7.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA TÉCNICA.

PROPUESTA TÉCNICA. *La propuesta en la parte técnica deberá ofrecer mínimo los aspectos considerados en este numeral.*

4.7.1. Personal Administrativo

4.7.1.1. Gerente del Proyecto:

El gerente general del proyecto será el encargado de la dirección y coordinación del contrato. Este profesional deberá acreditar experiencia en el manejo de instituciones de mediana y alto nivel de complejidad por un periodo mínimo de tres (3) años, en cargos de nivel directivo.

4.7.1. 2. Director operativo del Proyecto:

El director operativo del proyecto será el encargado de la operación del Hospital. Este profesional deberá acreditar experiencia en el manejo de institución de mediana y alto nivel de complejidad por un periodo mínimo de tres (3) años, en cargos de nivel directivo y con experiencia en docencia universitaria no menor de dos (2) años.

NOTA: *Las hojas de vida solicitadas deben presentarse con los debidos soportes de estudios y experiencia.”*

“4.12. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PROPUESTA

4.12.1. *Los siguientes documentos serán objeto de verificación de cumplimiento considerándose requisitos habilitantes para poder participar en el proceso de selección.”*

“ñ) Personal Administrativo, *anexará las hojas de vida solicitadas en los presentes términos de referencia, las que deben presentarse con los debidos soportes de estudios y experiencia.”*

“5.3. EXAMEN PRELIMINAR Y VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS – PRIMERA FASE



Una propuesta será hábil técnica y jurídicamente cuando haya sido presentada oportunamente y no se halle comprendida en uno de los siguientes casos:"

"l) Cuando no presente las Hojas de Vida del personal requerido."

Se insiste, lo que se contrata es el manejo, administración, operación de la ESE no el suministro de personal, yo le puedo establecer el mínimo de criterios de idoneidad que debe tener el personal pero definir quienes si y quienes no o calificar por el personal que traen, no cabe en el proceso de outsourcing y más cuando ya hay sentencias que establecen que esto puede generar elementos de subordinación laboral, insisto en el artículo 7 y sus incisos 1 y 3 de la Ley 1233 de 2007, y la Sentencia C-614 de 2009, la pregunta es que estoy contratando, personal, entonces revisemos el personal quien es, o la administración y operación de servicios por que si es así, el tercero tiene que tener lo mejor para hacerlo, el resto es trabajo de la interventoría o de la supervisión del contrato.

A caso el objeto de la convocatoria no es:

"1.1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA.

La ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, convoca públicamente con el objeto de seleccionar en igualdad de condiciones y con arreglo a los principios de la función administrativa, la persona jurídica que mediante un contrato de administración y operación del Hospital Universitario del Caribe, con su autonomía administrativa, técnica, financiera, y científica, bajo parámetros de eficiencia y calidad, ejecute todos los actos y gestiones de los servicios de salud que se le encomienda y en las condiciones que se señalan en los términos de referencia."?

Las condiciones generales de la contratación no son:

"2. OBJETO A CONTRATAR

La administración y operación del Hospital Universitario del Caribe, a través de una persona jurídica, para que con su autonomía administrativa, técnica, financiera, y científica, bajo parámetros de eficiencia y calidad ejecute todos los actos y gestiones de los servicios de salud que se le encomienda y en las condiciones que se señalan en los presentes términos de referencia."?

En donde queda entonces la autonomía administrativa, técnica y científica? Si se le condiciona el personal administrativo?

RESPUESTA OBSERVACION 6: Insistimos que el conjunto de las definiciones de las reglas de los términos de referencia y de la minuta del contrato, no establecen la posibilidad de consolidar una relación bajo la modalidad de empleo o contrato de trabajo ni con el operador ni con ninguno de los



trabajadores que emplee en su organización administrativa y asistencial, para lo cual tiene la plena autonomía.

Conforme a lo anterior, no estamos creando ni condiciones de trabajo, ni modalidad de vinculación contractual o laboral, sino solo definiendo un perfil para las personas que cumplirán las funciones de Gerente y Director operativo del proyecto definiendo estos perfiles a nivel general, pudiendo el operador dentro de su estructura organizativa, dar la denominación del cargo que a bien tenga y la relación jurídica que desee consolidar con ellos, por lo que no hay ninguna ingerencia en la autonomía administrativa. Es este orden, y para darle mayor claridad al respecto, se precisarán los términos de referencia mediante adenda, el alcance de estos dos conceptos ante la errónea interpretación que actualmente le está dando el posible oferente.

“6.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA”

“18. Utilizar para la prestación de los servicios de salud, medicamentos e insumos que cumplan con los requerimientos de ley, que posean el registro del INVIMA y que cuenten con la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura, así como todo lo relacionado con la adecuada manipulación, preparación y dispensación de los medicamentos según la normatividad vigente.

19. Llevar y organizar los archivos, incluyendo las historias clínicas, de acuerdo con lo normado por el Archivo General de la Nación (Ley 594 del 2000 o las que la modifiquen, adicionen o complementen).”

“27. Garantizar como mínimo el cumplimiento de los indicadores: Oportunidad en la asignación de consulta especializada: 15 días; Oportunidad en la realización de cirugía programada: 20 días; Satisfacción global: 90%; Porcentaje de cirugía cancelada: 10%; Oportunidad en la atención de urgencias.”

“29. Celebrar los contratos con los Pagadores de los servicios en salud, con ocasión de la obligación legal del mínimo porcentual del gasto en salud que estos tienen con la ESE, y en caso de ser necesario se otorgará un poder que contenga un Mandato con representación legal de la ESE. De no ser posible la ESE suscribirá dichos contratos la ESE los suscribirá.”

Los numerales 18, 19, y 27, dependen de lo que exijan los contratantes o pagadores de la prestación de servicios de salud acorde a las normas en comento, y no la ESE, ya que la ESE no es contratante de servicios de salud contrata es la administración, manejo y operación de los servicios, procesos y subprocesos, por lo que no puede establecer estos indicadores, y obligaciones, es por eso que sería importante reevaluar el contrato ya que no es un contrato de prestación de servicios, es una alianza estratégica una asociación para el



manejo y operación de los servicios, procesos y subprocesos de la ESE que es muy distinto.

El numeral 27, se considera inocuo e innecesario, ya que los indicadores mínimos de atención están definidos en las Circulares Externas No. 47 de 2007 y 49 de 2008 de la Superintendencia Nacional de Salud, y en la Resolución 3253 de 2009,

El numeral 29, no es claro, se requiere mayor claridad, de no se posible qué? Se pregunta.

RESPUESTA OBSERVACION 7: Con relación a los numerales 18,19 y 27, consideramos que estas exigencias obedecen a requisitos esenciales para garantizar la calidad del servicio y la seguridad del paciente, y no vemos como el operador en su momento podría evadir responsabilidades de ley, que son las mínimas exigidas en los puntos relacionados.

Con relación al numeral 29, se precisa que este aspecto se aclarará mediante adenda.

6.8. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

No obstante el plazo del contrato podrá modificarse y/o terminarse por las causales establecidas en la ley y por las siguientes causas:

“Por cualquier causal de liquidación de la ESE, si llegare a presentarse.”

“Por decisión unilateral de la ESE cuando: a) Cuando existan embargos sobre los bienes del contratista que impidan la prestación del servicio; b) Por la liquidación obligatoria o insolvencia del Contratista; c) Por decisión de autoridad competente se impida el cumplimiento de las obligaciones del contrato.”

“La terminación del contrato bajo ninguna de las causales aquí determinadas, dará lugar al pago de indemnización alguna a favor del Contratista. El contratista, dentro del mes siguiente, hará entrega del Hospital a la ESE”.

Preocupa lo anterior citado, ya que con la andanada de intervenciones y órdenes de liquidación que está haciendo el gobierno, no se blinda y protege al tercero y este asume las consecuencias de la intervención, o liquidación, debería anotarse que si se produce una intervención o liquidación por causa de la ESE o la administración departamental y no de su operador, la ESE deberá reconocer indemnizaciones del caso al operador que pudo ser y que por la intervención y o liquidación no va a poder ser, esto es importante, más cuando se sabe ya de la intervención de la ESE CARTAGENA DE INDIAS y no sabemos como ni cuando pero puede darse lugar a la intervención de LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, tiene que haber claridad en esto, y sobre todo, compromisos por parte de la ESE por si esto sucede.



RESPUESTA OBSERVACION 7: Sobre el particular se aclarará mediante adenda, en el entendido que las mismas hacen relación a eventos o causas imputables al contratista, sobre las cuales no habrá lugar a indemnización. Y cuando se trata de la supresión y liquidación de una entidad pública, estamos, pues, frente al imperio de la ley, en donde el régimen determina el efecto con relación a los contratos vigentes y en ejecución de la entidad suprimida y en liquidación.

Sobre la supresión y liquidación de entidades públicas esta el Decreto Ley 254 de 200, la ley 1105 de 2006 y las normas que en su momento ordene el proceso de liquidación de la entidad pública.

“6.15 DERECHO DE LA ESE A USAR LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DEL CONTRATISTA.”

“La ESE podrá tomar posesión de cualquiera de las partes de las instalaciones y usarla para cumplir con los servicios a los usuarios del Hospital, cuando por cualquier causa el contratista no pudiese o se negare realizarlo, sin perjuicios de las sanciones a que hubiere lugar. Por este uso la ESE no se obliga a reconocer costo alguno al contratista, ni releva a este de ninguna de sus obligaciones.”

Se considera una cláusula totalmente inconveniente, ya que no es insisto un contrato de prestación de servicios, es una alianza estratégica, una asociación por outsourcing, y mientras esto no tenga claridad, no da señales de tranquilidad al tercero ya que en cualquier momento la asociación se va al piso y al ESE puede sustituirlo, si se trata de incumplimientos pues procederán las multas o terminación del contrato de asociación, pero lo anterior viola el principio de autonomía, técnica, administrativa y financiera, lo que veo es que es restringida, lo que no da seguridad alguna al tercero.

RESPUESTA OBSERVACION 8: Sobre el particular se realizará la modificación mediante adenda.

Cordialmente,

WILMAN HERRERA CASTAÑO
Gerente



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

Cartagena, octubre 16 de 2009.

Señores:

UNION TEMPORAL SALUD BOLIVAR

E. S. M.

Ref. Respuesta a observaciones realizadas al término de referencia definitivo de la convocatoria pública No. 007 de 2009.

Atendiendo a las observaciones realizadas por ustedes con relación al término de referencia definitivo que rige la convocatoria pública No. 007 de 2009, se procede a darle trámite a las mismas en los siguientes términos:

PRIMERA: En el numeral 2.5 GESTIÓN OPERATIVA, menciona que el proponente deberá acreditar su capacidad para garantizar inicialmente, como mínimo, el siguiente portafolio de servicios de mediana y alta complejidad, los cuales corresponden a los servicios inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento Administrativo de Salud del Distrito de Cartagena.

1.¿Cómo puede el proponente acreditar su capacidad para garantizar inicialmente el portafolio de servicios actuales del hospital y dar cumplimiento a este numeral de los términos?

La siguiente aclaración corresponde con el numeral 4.6 CAPACIDAD DE GESTION y el numeral 5.4.1 donde se evalúa la proyección de capacidad de gestión, se solicita que el proponente garantice una gestión para ocupar una fracción entre las IPS del área de influencia del Hospital, este debe hacer por medio de cartas de intención, contratos o promesas de contratos. En el numeral 5.4.1 factores de evolución y ponderación de las propuestas, uno de los factores de evaluación es la proyección de capacidad de gestión, y hace mención Se otorgará el mayor puntaje (250 puntos) al proponente que acredite a la ESE el mayor valor monetario sumando los contratos, las cartas de intención y/o las promesas de contratos, para ocupar una fracción adecuada en el mercado de las IPS del área de influencia del Hospital, es imposible conseguir cartas de intención o promesas de contrato con un valor determinado sin ser el operador del hospital.



RESPUESTA OBSERVACIÓN 1: Sobre La dificultad que plantea el posible oferente en su pregunta, se establece que si eventualmente fueras una regla de imposible cumplimiento, ésta se consolidaría en igual sentido para todos los interesados y en tal medida, se pondría en evidencia en igualdad de condiciones. Al respecto, se expresa que a la fecha, de los 5 posibles oferentes que manifestaron su interés en participar, sólo se ha recibido su apreciación al respecto; lo que nos lleva a la conclusión de que tal afirmación estaría sujeta a la verificación efectiva al momento de realizarse la evaluación de las propuestas presentadas, pues como se entenderá, con esta regla se busca precisamente reconocer la capacidad que posea el contratista para garantizar un mercado que genere un incremento en la venta de servicios.

OBSERVACION 2: ¿cómo puede el operador garantizar una gestión para ocupar una fracción importante y cumplir con el factor de evaluación de proyección de gestión si las EPS, EPSS y demás instituciones pagadoras de salud no emiten cartas de intención o promesas de contratos con un valor económico sin ser el operador real del hospital y tener habilitados los nuevos servicios?

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2: Al respecto, lo remito a lo expresado en la respuesta anterior en el sentido allí expresado.

OBSERVACION 3: ¿dado que las aseguradoras no expiden garantías de cumplimiento a veinte años, cual debe ser la vigencia de estas garantías?

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3: La respuesta sobre esta observación la encuentra en el numeral 6.7 del capítulo 6 del término de referencia que se denomina garantía de cumplimiento, donde se establece que estas garantías serán renovadas anualmente.

Cordialmente,

WILMAN HERRERA CASTAÑO
Gerente